

SEULO QUARTO, AÑO DE
... SEISCIENTOS Y QUAR
... NTA.

mmo que esta villa tiene
 que dividen los términos de dha Ciudad de Lorca y la dya
 Villa, como consta de diferentes y notorios por lo que se via
 ganados del Real Provisión de su Mage. y por el Real Consejo
 de las ordenes para que dha Ciudad y sus ministros a esta Villa
 no le ynquieran en dha posesion, y sientan que dicho
 hiciera en dho Real Consejo y respecto de ser dha Ciudad de
 lo de a lo que le a companana a dha Real Provisión cedula
 de su Mage. para que qualquiera de la hiciera notoria y via
 de sido de quien es dha Justicia y Residencia con dhas Reales
 cedulas y Provisión a via pasada a ces a los en dha pe
 saca de termino a ciencia de renunciacion por lo que este
 parte en fuerza de dho de quien es dho petición ante la
 Real Justicia de esta Villa, para a via que los escaso comen
 do por los ministros de dha Ciudad de Lorca, y para ob
 los yn conveniente que pueden resultar de las tropelias que
 esta a ciencia dha Justicia de dha Ciudad de Lorca que se
 a ces dhas denunciaciones vinen con armas de ley por el
 por su Mage. y estan bien contra venir a lo que tiene man
 do por sus Reales cedulas y Provisión, y porque a via
 de este obregante manifestado a el ayuntamiento de esta
 Villa lo de fecho a presso las diligencias que este obreg
 te y fueren sean con veniente para lo que es necesario de
 Poder para que en nombre de este obregante y de su Mage.
 y otros si en dho Real Consejo se de pacto sobre con tal
 dha Real Provisión en la que se siva manlar saca una
 buena multa a dha Justicia de dha Ciudad de Lorca y conde

